





10

6835 AUTO No. Nº

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA **DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Lev 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Oue el señor José Alberto Rico, mediante escrito radicado DAMA 2006ER22337 del 24 de mayo de 2006, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, solicitud para poda y/o traslado de un árbol localizado en el espacio público (andén) de la Calle 117 B con Carrera 70 C de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Oue con base a la anterior solicitud y previa visita técnica efectuada a la dirección anteriormente relacionada, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el Concepto Técnico No.2006GTS1712 del 12 de junio de 2006, según el cual consideró técnicamente viable la tala de un (1) árbol de la especie Pino Monterrey, lo anterior debido a la interferencia con las redes eléctricas.

Oue en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, emitió el Auto No.2226 del 01 de septiembre de 2006, con el cual se inició el trámite administrativo para el otorgamiento de la autorización de tala de un (1) árbol, ubicado en espacio público (andén) de la Calle 117 B con Carrera 70 C Localidad de Suba, a favor de CODENSA S. A. ESP.











6835 AUTO No. 10

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente. mediante Resolución No.0203 del 25 de enero de 2008, resolvió: Autorizar a CODENSA S.A. ESP identificado con Nit. 830.037.248-0de esta Ciudad. identificado con Nit. 860030197-0 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala de (1) un árbol de la especie Pino Monterrey, ubicado en el espacio público de la Calle 117 b con Carrera 70 C de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Oue la Resolución No.0203 del 25 de enero de 2008 fue notificada personalmente el 03 de julio de 2008 y con constancia de ejecutoria 10 de julio de 2008.

Oue mediante radicado 2008ER47634 del 22 de octubre de 2008, el señor Alonso Acosta Quintero en su condición de Subgerente Mantenimiento del establecimiento de carácter público CODENSA S.A EPS, Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, que en atención a la Resolución No. 0203 del 25 de enero de 2008, mediante la cual autorizó la tala de un (1) árbol de especie Pino Monterrey localizado en la Calle 117 b con Carrera 70 C de la Localidad de Suba de esta Ciudad y que como resultado de la visita se pudo establecer que el árbol encontrado no presenta interferencia con las redes de baja y alta tensión y no presenta afectación alguna en la prestación del servicio por causa de dicho árbol. Razón por la cual informamos que CODENSA no procederá a ejecutar los tratamientos silviculturales solicitados.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el Concepto Técnico DCA No.07229 del 29 de abril de 2010, el cual informó que de acuerdo a la visita de verificación realizada el 20 de febrero de 2010, se comprobó que NO se cumplió con el tratamiento silvicultural autorizado mediante Resolución No. 0203 del 25 de enero de 2008, para la tala de un árbol que se localiza en la esquina de la dirección relacionada y que presenta interferencia con las redes de energía.









AUTO No. №- 6835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Que a través del radicado 2010ER47368 del 26 de agosto de 2010, el señor Miguel E. Garzón Martínez en su condición de Subgerente Redes de CODENSA S.A. ESP. informó a la Secretaria Distrital de Ambiente, que la evaluación y el concepto emitido por esa Entidad, tienen origen en una petición elevada por un particular ajeno a la Empresa, por tanto CODENSA procedió a efectuar la inspección al sitio indicado en el oficio en mención. Teniendo en cuenta lo anterior, no le corresponde a CODENSA efectuar los pagos de evaluación, seguimiento y compensación establecidos en la resolución en mención.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".









AUTO No. № _ 6835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Oue en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Oue en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Oue el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Oue para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo







AUTO No. №_ 6835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivaran en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con lo anterior, esta Dirección encuentra procedente archivar el Expediente DM-03-2006-1936, por cuanto el tratamiento silvicultural autorizado a CODENSA S.A. a través de la Resolución No. 0203 del 25 de enero de 2008, no se ejecutó, por cuanto, el citado establecimiento de orden público manifestó que la petición para la tala del individuo arbóreo en la Localidad de Suba, tiene origen en una petición elevada por un particular ajeno a la Empresa. Reiterando que CODENSA no procederá a ejecutar los tratamientos silviculturales. El Concepto Técnico DCA No. 07229 del 29 de abril de 2010, confirmó que no se efectuó la tala del árbol de la especie Pino Monterrey.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) "Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos









AUTO No. № _ 6835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas".

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-03-06-1936, en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









AUTO No. № 6835

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 2 3 DIC. 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental

Proyectó: Myriam E. Herrera R.

Aprobó: Diana P. Ríos G.

Expediente DM-03-06-1936.

CONSTRUCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 26 DEC 2011 () del mes do del año () del mes do del año () del mes do presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente providancia se encuent () del mes do que la presente pr





